



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00048-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR Y MENOR.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se recibió el 01/09/2020 respuesta de CAJA HONOR al oficio N° 1511-2020. Sírvase proveer. Soledad, octubre 21 de 2020.

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial anteriormente expuesto se tiene en cuenta lo manifestado en el oficio 1511-2020 de fecha 10 de agosto de 2020 remitido a la policía nacional informándole "(...) SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor JULIETA BARRETO GONZALEZ, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales (...) SE FIJAN ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la Señora DIANA CAROLINA GONZALEZ GONZALEZ, en su calidad de cónyuge del demandado, en cuantía del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario, primas, vacaciones, bonificaciones, prestaciones sociales (...) "; piden que se aclare si la medida cautelar que recae sobre cesantías debe ser tomada como garantía alimentaria, pues la Caja Promotora de Vivienda no es el empleador del demandado.

En orden a lo expuesto y la solicitud a que se hace referencia se

ORDENA:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por CAJA HONOR.
- 2.- Oficiar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, aclarándole que la medida de embargo comunicada por el despacho dentro del proceso de la referencia, en lo que respecta al demandado LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO C.C. No. 1'082.805.099, si debe ser tomada como garantía alimentaria en virtud de establecido en el numeral 1° del artículo 130 del CIA. Igualmente se informa que el giro y puesta a disposición de los dineros retenidos al demandado por dichos conceptos, tendrá lugar una vez se realicen por parte de éste retiros parciales o totales de las cesantías e intereses de cesantías, ya que en estos casos en donde proceden el pago u orden de cancelación por parte del despacho a su beneficiaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

mf

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia

